

SUMILLA: Solicito reconocimiento bajo la resolución directoral el derecho de percibir los intereses legales de los devengados por 30 % de preparación clases y evaluación.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE

Julián MACHACA CONDORI con Documento Nacional de Identidad N° 01290110, con domicilio real en la Parcialidad Alaicata del Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno, actual docente cesante en la jurisdicción de la UGEL El Collao. A Ud., digo.

Que, teniendo interés y legitimidad para obrar recurro a su despacho a fin de solicitar a su autoridad que, expida **Resolucion Directoral Reconociendo el Derecho a percibir los intenses legales de los devengados** por concepto de bonificación por preparación de clases y evaluación la misma que me han reconocido, con la suma de S/ 65,372.05 soles y que fue reconocido por la Resolucion Directoral N° 001242-2014-DUGELEC, que fundamentamos en los siguiente:

PRIMERO.- Que, con la Resolucion Directoral N° 001242-2014-DUGELEC, de fecha 12 de setiembre el 2014, fuimos reconocidos por su autoridad, por concepto de recalcuro de bonificación especial por preparación de clases y evaluación establecido en el Art. 48 de la Ley del profesorado N° 24029 modificado por la Ley N° 25212, que establece “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al treinta por ciento (30 %) de su remuneración total”

SEGUNDO.- El Art. 1242 del C:C. establece que el interés es compensatorio cuando constituye la contraprestación por el uso de dinero o de cualquier otro bien, y es moratorio cuando tiene por finalidad indemnizar la mora en el pago. Ahí mismo en el Art. 1246 del mismo Código Civil establece que si no se ha convenido el interés moratorio, el deudor solo está obligado a pagar por causa de mora el interés legal el Art. 1245 del C.C. determina que cuando deba pagares interés, sin haber fijado la tasa, el deudor debe abonar el interés legal; así mismo el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 665-2007-AA/TC, establece los derechos de los trabajadores a que se nos pague los intereses laborales sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir desde que se

produjo el incumplimiento hasta el día de su efectivo en aplicación del Art. 3 de la Ley 29520, y en caso de mora, tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo, siendo intangible e inembargable por lo que corresponde que su autoridad a través de quién corresponda se me pague los intereses legales desde el mes de febrero de 1991, por ser la fecha en que se ha iniciado el adeudo laboral, hasta el mes de noviembre del 2012 fecha en que se derogo la Ley.

ANEXO.- Para su efecto adjunto los documentos que obran en los archivos de la UGEL El Collao-Ilave, que Ud. dignamente dirige, los siguientes:

- 1.- Copia de mi DNI
- 2.- Copia de Resolución Directoral de Nombramiento
- 3.- Copia de R.D. N° 001242-2014-DUGELEC, de fecha 12-09-2014
- 4.- Copia de Sentencia Judicial N° 013-2013
- 5.- Copia de mi Informe escalafonario
- 6.- Copia de mi Resolución Directoral N° 001126-2017-DUGELEC; resolución de CESE, y R.D. 001189-2017, resolución de rectificación
- 7.- Copias de mis boletas

POR LO EXPUESTO

A Ud., pido Señora Directora, proveer como corresponde y dentro del término de ley.

Ilave, 24 de abril del 2024


Julian Machaca Condori
DNI N° 01290110